

# C.P.C. como Consejeros (Primera parte)

Por Deborah Archambeault y John Friedl.\*

La profesión está en una encrucijada interesante, se necesitan C.P.C. (Contadores Públicos Certificados) para llenar los papeles de guardianes diligentes, conscientes en los consejos corporativos y en los comités de auditoría. Sin embargo, las preocupaciones por la responsabilidad personal pueden impedir que candidatos excelentes estén de acuerdo en servir. Este artículo resume algunos temas legales relevantes y da sugerencias para los contadores que estén considerando si sirven o no en un consejo.

Los escándalos financieros hacen resaltar la necesidad de un mejor Gobierno Corporativo y la confiabilidad de la información financiera. Los juicios asociados a los escándalos han centrado la atención en las personas involucradas, administración y directores por igual, y la responsabilidad personal que pueda resultar. La ley Sarbanes-Oxley (SOX) contiene requisitos que se pretende que mejoren la exactitud y confiabilidad de las revelaciones corporativas. La Sección 407 de SOX requiere que las compañías públicas revelen si el comité de auditoría del consejo de directores incluye cuando menos un experto financiero.

Las reglas definitivas emitidas de acuerdo a la sección 407 (Sec Rel. No. 33-8177) definen a un experto financiero del comité de auditoría como:

- Una persona que tiene un entendimiento de PCGA y de estados financieros.
- Capacidad para evaluar la aplicación de principios de contabilidad.
- Experiencia en la preparación, auditoría, análisis o evaluación de estados financieros. Experiencia en controles internos de contabilidad.
- Entendimiento de las funciones del comité de auditoría.

La sección 407 requiere que las compañías que carecen de un experto financiero revelen sus razones para no incluirlo.

Parece que las compañías debieran preferir incluir un experto financiero en el comité de auditoría más que explicar la falta de uno. Un Consejero no tiene que ser C.P.C. o contador para calificar como experto financiero, pero los C.P.C. son candidatos especiales para el puesto porque generalmente cumplen con las calificaciones.

## Responsabilidades del Consejero

El papel del Consejero es administrar la compañía en el mejor interés de los accionistas. Los Consejeros generalmente delegan la autoridad y responsabilidad por las operaciones diarias al CEO (director ejecutivo) y a la alta administración, mientras que adopta un papel de supervisión y consultoría.

Las responsabilidades típicas del Consejero se describen en *Corporate Governance Best Practices: A Blueprint for the Post-Enron Era* (Prácticas Óptimas del Gobierno Corporativo: Proyecto para la Era Post-Enron), un informe de 2003 del *Conference Board*, y en *Principles of Corporate Governance* (Principios del Gobierno Corporativo) un informe de 2005 de *Business Roundtable*.

Muchas de las responsabilidades, resumidas en el Anexo 1, se centran en:

- Estrategia de negocios.
- Evaluación de riesgos.
- Objetivos corporativos.

El *Conference Board* anotó que en la secuela de los recientes escándalos corporativos, los consejos enfrentan el reto de aumentar su atención en la supervisión para monitorear de manera activa a la administración.

Además de estas responsabilidades típicas del Consejero, que aplican a directores de compañías públicas y privadas, a los directores de compañías que se cotizan en bolsa se les requiere desempeñar otros deberes a nombre de la compañía. La Sección 10ª de la Ley de Cambio de Valores de 1934 pone requisitos específicos al comité de auditoría. Además de preaprobar todos los servicios de auditoría y no de auditoría prestados por la firma de contabilidad pública registrada de la compañía, se



Los Consejeros generalmente delegan la autoridad y responsabilidad por las operaciones diarias al CEO y a la alta administración, mientras que adopta un papel de supervisión y consultoría.

no Corporativo que las bolsas imponen a los inscritos. Por ejemplo, las normas de Gobierno Corporativo para los inscritos en la Bolsa de Valores de Nueva York (Norma 303A.07) requieren que los miembros del comité de auditoría se involucren y se familiaricen con los procesos de evaluación del riesgo y administración del riesgo de la compañía.

### **Apego a normas**

Se espera que los Consejeros se adhieran a ciertas normas de conducta. Si bien los estatutos varían por estado, la mayoría de los estados han adoptado las disposiciones de la Ley de la Corporación de Negocios Modelo (MBCA, en inglés), que requiere que los Consejeros actúen de buena fe, de una manera que crean razonablemente que es en el mejor interés de la

requiere que el comité de auditoría nombre y compense a la firma de contabilidad pública y supervise su trabajo.

El comité de auditoría debe establecer procedimientos para manejar quejas de contabilidad o auditoría, y manejar las preocupaciones anónimas confidenciales de los empleados sobre asuntos de contabilidad o auditoría.

La partida 407 de la Regulación S-K requiere que el comité de auditoría revele sus actividades, que incluyen revisión y discusión de los estados financieros con la administración y la comunicación requerida con el auditor externo.

Los Consejeros de compañías públicas pueden estar sujetos a responsabilidades adicionales bajo las normas de Gobier-

corporación, y con el cuidado que una persona en posición similar creería razonablemente apropiada.

Adicionalmente, un Consejero tiene derecho a apoyarse en el desempeño u opiniones de otros, en tanto que el Consejero “no tenga un conocimiento que haga injustificada esta confianza” (MBCA & 8.30).

La regla del juicio de negocios del derecho común, del que se han incorporado en el MBCA las principales disposiciones, protege a los Consejeros involucrados en juicios de los accionistas.

Bajo este manto de seguridad, un Consejero no es responsable de incumplimiento de un deber fiduciario siempre y cuando actúe de buena fe, crea que las decisiones son en el mejor ▶▶

interés de la corporación, tome una decisión informada, y no actúe por su propio interés. Si no se cumple cualquiera de estos criterios, el Consejero pierde la protección de la regla de juicio de negocios y puede ser tenido por responsable de los daños causados por el incumplimiento de deber.

Una norma ligeramente diferente se usa para evaluar si un Consejero de una compañía pública ha incumplido con los deberes fiduciarios a nivel federal. Bajo la Sección 11 de la Ley de Valores de 1933, los directores de una emisora pueden ser responsables ante cualquier persona que adquiera un valor de acuerdo a una declaración de registro que contenga una omisión o representación errónea sustancial.

Se espera que un Consejero emprenda una investigación razonable y tenga bases igualmente razonables para creer que las declaraciones contenidas en la declaración de registro son verdaderas y no omiten ningún hecho sustancial.

Al determinar qué constituye la conducta razonable en tales casos, el estatuto usa una norma de persona prudente. Esta prueba dice que se espera que el Consejero actúe con la norma de razonabilidad “que se requiere de una persona prudente en la administración de su personal propiedad”.

Los Consejeros que pueden demostrar que han ejercido esta debida diligencia, ya sea mediante su propia investigación o mediante su apoyo razonable en el trabajo de expertos, pueden evitar la responsabilidad. De ahí que se espere que un Consejero de una compañía que se negocia públicamente revise cuidadosamente la información contenida en (u omitida de) la declaración de registro.

Esto requiere hacer una investigación usando la ayuda de expertos si fuese necesario, para asegurar que la declaración de registro no contiene ningunas omisiones o representaciones erróneas sustanciales.

Porque el trabajo de expertos se trata explícitamente en las disposiciones de responsabilidad civil de la Sección 11, había preocupación de que los Consejeros identificados como expertos pudieran ser sometidos a un estándar más alto de desempeño que otros Consejeros. La Sección 11 no trata específicamente este asunto.

Sin embargo, en respuesta a preocupaciones de que ser designado como experto financiero de un comité de auditoría pudiera crear una responsabilidad adicional, la SEC creó un manto de protección en 2003. Bajo esta disposición (adoptada en SEC Rel. No. 33-8177), designar a un Consejero como experto financiero de un comité de auditoría no causará que se considere al Consejero un experto bajo la Sección 11, ni “impondrá en tal persona ningunos deberes, obligaciones,

o responsabilidad que sean mayores que los deberes, obligaciones, y responsabilidad” de los que tendría esta persona sin esta designación de experto.

Siempre que un Consejero que sea experto financiero de un comité de auditoría pueda demostrar la requerida diligencia, como se describe antes, no deberá temer una responsabilidad adicional bajo los estatutos federales. Más aún, si bien este manto de protección, por sus términos, aplica sólo en casos que surgen bajo las leyes federales de valores, la SEC ha opinado que la designación de un Consejero como experto financiero de modo similar no debería alterar sus deberes fiduciarios o responsabilidades bajo la ley estatal.

**Texto original: CPAs as Corporate Directors. Journal of Accountancy Septiembre 2007. Traducción para Veritas del Colegio de Contadores Públicos de México por Jorge Abenamar Suárez.**

\*Deborah Archambeault, CPA, Ph.D. Profesor asistente de contabilidad en la Universidad de Tennessee, Debbie-Archambeault@utc.edu

\*John Friedl Profesor del Departamento de Contabilidad, Departamento de Ciencias Políticas, Administración Pública, y Administración No Lucrativa en la Universidad de Tennessee, John-Friedl@utc.edu

**Archivos seguros**

Si tiene problemas con su archivo muerto, desea **reducir sus costos** de almacenaje, está preocupado por el espacio que ocupan sus archivos o no encuentra los documentos que necesita, llámenos y le resolveremos su problema.

**Custodios S.A. de C.V.**  
5577 3318 • 5748 0588